

El Consejo Sectorial de la Juventud se considerará validamente constituido cuando asista el Presidente/a o en su caso el Vicepresidente/a y la mitad del resto de miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, con la presencia siempre de su Presidente/a o Vicepresidente/a

La asistencia a las sesiones de este Consejo no devengarán retribución alguna por ningún concepto.

Las sesiones del Consejo Sectorial de la Juventud no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

ARTÍCULO 10º.- COMISIONES DE TRABAJO

En el seno del Consejo Sectorial de Juventud se podrán crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles comisiones de trabajo las establecerá el Consejo Sectorial por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA: Inicialmente tendrán participación en el Consejo las organizaciones sindicales y asociaciones que determine la Presidencia de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En lo sucesivo podrán incorporarse otras organizaciones y asociaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, previo acuerdo del Consejo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la constitución del Consejo. La citada constitución se celebrará en los quince días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEGUNDA.- El funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud se ajustará en lo no señalado en el presente Reglamento a las disposiciones del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Reglamentos de desarrollo y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 16 de mayo de 2006

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER SECRETARÍA TÉCNICA

1130.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer, mediante Orden del día 10 de mayo de 2006, registrada con el número 697, ha dispuesto lo siguiente:

"El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2006, acordó aprobar las BASES DE APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE "GRAN MOVIDA JUVENIL" PARA EL VERANO DE 2006.

En su virtud y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que establece que la competencia para convocar las subvenciones corresponde al Consejero Competente por razón de la materia, por la presente VENGO EN ORDENAR la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de un programa de actividades de "Gran Movida Juvenil" para el verano de 2006, a la que se aplicarán las bases anteriormente referidas, que se adjuntan como anexo, publicándose conjuntamente con la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

ANEXO

BASES DE APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE